



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCION N° **080**
Valledupar (Cesar), **18 MAYO 2016**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA A COSNTRUIR S.A, CON NIT 890.115.406-0, REPRESENTADA LEGALMENTE POR IVÁN JIMÉNEZ AGUIRRE; O QUIEN HAGA SUS VECES POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que este Despacho recibió el día 05 de Mayo de 2015, memorando procedente del Director General de Corpocesar, a través del cual permite conocer que el señor Juan Andrés Torres Navarro, presentó un derecho de petición, a quien se le informó que en los archivos de la entidad no se ha encontrado autorización ambiental expedida por Corpocesar, para el manejo y/o disposición de residuos sólidos a nombre de la empresa A CONSTRUIR; con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BARRIOS LOPEZ. A su vez en el escrito petitorio señala la ejecución de la obra denominada “AVENIDA SIERRA NEVADA” en el municipio de Valledupar- Cesar.

Que consecuentemente, este despacho a través de auto No 330 del 26 de Mayo de 2015, inició indagación preliminar y ordenó visita de inspección técnica en la obra denominada “Avenida Sierra Nevada” encontrando infracción a la normatividad ambiental vigente por lo que se hizo necesario expedir el auto No 405 del 06 de julio de 2015 por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa A Construir S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BARRIOS LOPEZ; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, como consta en el expediente.

Que el representante legal de la empresa A Construir a través de oficio calendado 27 de octubre de 2015 presenta un oficio mediante el cual manifiesta que ellos cuentan con autorización expedida por Corpocesar para el manejo y disposición de residuos sólidos a Sierra Pérez y Cia S EN C, así mismo anexa varios documentos que sustentan sus exposiciones.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 080 18 MAYO 2016

Que revisada la base documental de Corpocesar se evidencia que el permiso para la disposición de residuos sólidos, así como su autorización dada por Corpocesar fue posterior a la infracción, razón por la cual es menester continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental conocido de autos.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Memorando procedente del Director General de Corpocesar calendarado 04 de mayo de 2015.
- 2: Auto No 330 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se inicia indagación preliminar y se toman otras disposiciones.
- 3: Informe de visita de inspección técnica de fecha 01 de junio de 2016, efectuado por el ingeniero JHON TEHERAN y el Contratista SGAGA GENOVEVA DAZA
- 4: Auto No 405 del 06 de julio de 2015, por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa A Construir S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO BARRIOS LÓPEZ.
- 5: Oficio suscrito por el señor IVÁN JIMÉNEZ AGUIRRE, quien ostenta la condición de representante legal de la empresa A Construir, con sus respectivos anexos.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 080 | 8 MAYO 2016

del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto - Ley 2811 de 1974.

Artículo 35: establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera en el artículo 36 señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus compoene.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo otros usos

Artículo 2.3.2.3.6.20: Señala que sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales...".

Ley 99 de 1993:

Artículo 31: Preceptúa que compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera les compete ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo.

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra de la Empresa A CONSTRUIR S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVÁN JIMÉNEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de la Empresa A CONSTRUIR S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVÁN JIMÉNEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **080** y 8 MARZO 2016

CARGO UNICO: Presunta Vulneración al artículo 35 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974 y a los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.3.2.3.6.20 del decreto 1076 de 2015, por indebida disposición de residuos sólidos en la obra denominada "Avenida Sierra Nevada"

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la la Empresa A CONSTRUIR S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, representada legalmente por el señor IVÁN JIMÉNEZ AGUIRRE o a través de apoderado especial legalmente constituido, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

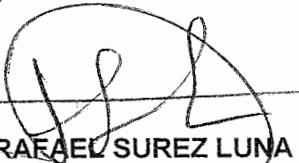
PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la la Empresa A CONSTRUIR S.A, con identificación tributaria No 890.115.406-0, librense por secretaria los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO RAFAEL SUREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro/Abogada Externa Especializada
Revisó: Julio Suarez L/ Jefe Oficina Jurídica
Exp: 087-2015

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015